

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la consecución del equilibrio presupuestario y la contención del endeudamiento de la Universidad.

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2000 un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la consecución del equilibrio presupuestario y la contención del endeudamiento de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de marzo de 2001.

La Secretaria General Técnica,
CASILDA GUTIERREZ PEREZ

A N E X O I

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACION
GENERAL DEL ESTADO, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA LA
CONSECUCION DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA
CONTENCION DEL ENDEUDAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

En Madrid, a 18 de diciembre de 2000.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Pilar del Castillo Vera, Ministra de

Educación, Cultura y Deporte y el Ilmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

De otra, el Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 10/1999, de 20 de julio.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Ginés María Salido Ruiz, Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 81/1999, de 15 de junio.

Intervienen, los primeros en uso de las competencias que les otorga el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como su Disposición Adicional Decimotercera. El Ilmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, interviene, además, en uso de la delegación de competencias otorgada en el apartado cuarto.1.a) de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 2000.

Interviene, el segundo en uso de las competencias que le otorga la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en cumplimiento de lo dispuesto en el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 5 de diciembre de 2000.

El Excmo. Sr. D. Ginés María Salido Ruiz, Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, interviene en uso de las competencias que le otorga el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 3.º del Real Decreto 1069/1991, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Debido al carácter plurianual de este Convenio, es necesario el acuerdo previo del Consejo de Ministros, tal como establece el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Convenio a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.—Que el artículo 149.1, apartados 13.ª y 14.ª, de la Constitución Española, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación ge-

neral de la actividad económica y Hacienda General y Deuda del Estado.

SEGUNDO.—La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, y la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, en su artículo 12, establece la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de educación.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley de Reforma Universitaria, establece que la creación de Universidades se llevará a cabo por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse.

Asimismo el artículo 54.3.f) de la Ley de Reforma Universitaria establece, respecto del endeudamiento como recurso de las Universidades, lo siguiente:

«El producto de las operaciones de crédito, que para la financiación de sus gastos de inversiones hayan concertado. Estas operaciones requerirán la previa autorización de la Comunidad Autónoma».

TERCERO.—Que el artículo 52 de la Ley de Reforma Universitaria establece que las Universidades gozarán de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley.

Asimismo, el artículo 3.2.c) de la Ley de Reforma Universitaria establece que la autonomía de las Universidades comprende la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos.

CUARTO.—Que la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, dispone «El Gobierno podrá destinar un máximo de 7.000.000.000 de pesetas en este ejercicio, para suscribir convenios plurianuales de colaboración, en materia del servicio público fundamental de la enseñanza universitaria, con las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas de su ámbito competencial que tengan por objeto la progresiva consecución del equilibrio presupuestario y la contención del endeudamiento de las Universidades en el año 2002, como contribución de las mismas al cumplimiento de los compromisos generales de estabilidad económica contraídos por el Estado con la Unión Europea, de acuerdo con criterios objetivos representativos del volumen del alumnado y del coste de las enseñanzas».

QUINTO.—Que, ante la necesidad de establecer un instrumento común entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad de Extremadura para la consecución del equilibrio presupuestario y la consiguiente reducción del endeudamiento de esta última en el año 2002, como contribución de la misma a los objetivos de estabilidad económica, te-

niendo en cuenta que en el ejercicio de sus respectivas competencias la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Universidad de Extremadura han decidido abordar un programa de estabilidad y promoción del profesorado universitario, las Administraciones y entidad firmante, con el objeto de estipular el régimen de aportaciones financieras y compromisos que les corresponden en el periodo 2000-2002, de conformidad con las bases definidas en el Anexo I que se incorpora al Convenio, acuerdan las siguientes:

C L A U S U L A S

CLAUSULA 1.—FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio establece las aportaciones financieras y las actuaciones a realizar por las Administraciones y entidad firmante destinadas a contribuir a la consecución del equilibrio presupuestario y la contención del endeudamiento de la Universidad de Extremadura.

CLAUSULA 2.—COMPROMISOS DE LAS ADMINISTRACIONES Y UNIVERSIDAD

La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma efectuarán la entrega de las aportaciones financieras previstas en la cláusula 3. Asimismo, la Comunidad Autónoma y la Universidad firmante deberán adoptar en el ejercicio de sus competencias las medidas precisas para cumplir los compromisos de déficit y deuda definidos para cada ejercicio en los escenarios que se incluyen como Anexo II al presente Convenio.

CLAUSULA 3.—APORTACIONES ECONOMICAS

Los compromisos de la aportación económica de las Administraciones firmantes para el cumplimiento del presente Convenio ascienden a 540 millones de pesetas.

La Administración General del Estado aportará hasta un límite de 395 millones de pesetas, determinada en función de los alumnos equivalentes de la Universidad del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, aportando la Comunidad Autónoma los restantes 145 millones de pesetas.

En cualquier caso, la Comunidad Autónoma aportará 145 millones de pesetas.

Las aportaciones de la Administración General del Estado se producirán según lo establecido en la cláusula 4 del presente Convenio.

El calendario presupuestario previsto para las aportaciones a realizar por ambas Administraciones es el siguiente:

(Millones de pesetas)

Administración/año	2000	2001	2002	Liquidación Final (2003)	Total
Admón. Gral. del Estado	131	132	66	66	395
Comunidad Autónoma	33	46	66		145
Total	164	178	132	66	540

La aportación de la Administración General del Estado se realizará anualmente con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente que, en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, responde a la denominación 32.18.911B.453 «Para hacer efectivas las asignaciones de nivelación de los servicios públicos fundamentales, que se acuerden por las Comisiones Mixtas y para la financiación de los Convenios plurianuales de colaboración con las Comunidades Autónomas y las Universidades a que se refiere la Disposición Adicional vigésima cuarta».

CLAUSULA 4.—INSTRUMENTACION DEL PAGO DE LAS APORTACIONES ANUALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

La Administración General del Estado abonará las cantidades correspondientes a su aportación, de la forma siguiente:

Año 2000: La Administración General del Estado abonará a la Comunidad Autónoma, con carácter de a cuenta, el importe total de la aportación prevista para este ejercicio y se hará efectiva en su totalidad una vez suscrito el presente Convenio.

La Comunidad Autónoma asignará a la Universidad suscribiente el total de las aportaciones de ambas Administraciones al Convenio en esta anualidad.

Año 2001: La Administración General del Estado, a la acreditación por la Comunidad Autónoma en el plazo fijado para ello por la Comisión de Seguimiento, según se indica en la cláusula 5, de los requisitos establecidos, entregará la aportación prevista para este ejercicio, a cuenta de la liquidación definitiva de la aportación del Estado al Convenio.

A este respecto, la Comunidad Autónoma deberá aportar el Presupuesto liquidado del año 2000 de la Universidad suscribiente, debidamente aprobado por el órgano competente, y la situación del endeudamiento a 31 de diciembre del año 2000, conforme con los escenarios que se incluyen como Anexo II al Convenio.

La Comunidad Autónoma asignará a la Universidad suscribiente el total de las aportaciones de ambas Administraciones al Convenio en esta anualidad.

En el caso de que la Universidad no hubiera cumplido para el año 2000 los objetivos establecidos de déficit, deuda, o ambos, el Estado no realizará la aportación prevista. No obstante, dicha aportación pasará a incrementar la previsión de la aportación del Estado para el ejercicio 2002 realizándose el correspondiente reajuste de anualidades cuya autorización corresponderá al Consejo de Ministros.

Año 2002: La Administración General del Estado, a la acreditación por la Comunidad Autónoma en el plazo fijado para ello por la Comisión de Seguimiento, según se indica en la Cláusula 5, de los requisitos establecidos, entregará la aportación prevista para este ejercicio, a cuenta de la liquidación definitiva de la aportación del Estado al Convenio.

A este respecto, la Comunidad Autónoma deberá aportar el presupuesto liquidado del año 2001 de la Universidad suscribiente, debidamente aprobado por el órgano competente, y la situación del endeudamiento a 31 de diciembre del año 2001, conforme con los escenarios que se incluyen como Anexo II al Convenio.

La Comunidad Autónoma asignará a la Universidad suscribiente el total de las aportaciones de ambas Administraciones al Convenio en esta anualidad.

En el caso de que la Universidad no hubiera cumplido para el año 2001 los objetivos establecidos de déficit, deuda, o ambos, el Estado no realizará la aportación prevista. No obstante, dicha aportación pasará a incrementar la previsión de la aportación del Estado para el ejercicio 2003 realizándose el correspondiente reajuste de anualidades cuya autorización corresponderá al Consejo de Ministros.

Liquidación final (año 2003): La Administración General del Estado, a la acreditación por la Comunidad Autónoma en el plazo fijado para ello por la Comisión de Seguimiento, según se indica en la cláusula 5, de los requisitos establecidos, entregará a la Comunidad Autónoma el importe correspondiente a la liquidación definitiva de la aportación del Estado al Convenio.

A este respecto, la Comunidad Autónoma deberá aportar el presupuesto liquidado del año 2002 de la Universidad suscribiente, debidamente aprobado por el órgano competente, y la situación del

endeudamiento a 31 de diciembre del año 2002, conforme con los escenarios que se incluyen como Anexo II al Convenio.

En caso de incumplimiento por la Universidad suscribiente del objetivo de déficit, o de endeudamiento, o de ambos, fijado para el año 2002, la Comunidad Autónoma deberá reintegrar a la Administración General del Estado el importe de la totalidad de las cantidades satisfechas por la misma para la citada Universidad, debiendo repercutir la Comunidad Autónoma dicho importe a la Universidad.

CLAUSULA 5.—COMISION DE SEGUIMIENTO

En el plazo de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y compuesta por representantes de las partes firmantes y por un representante de la Delegación de Gobierno ante la Comunidad Autónoma. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un representante de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

Las funciones de la Comisión serán:

- Resolver las cuestiones relativas al cumplimiento e interpretación del presente Convenio.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones del Convenio.
- Recibir las acreditaciones de la Comunidad Autónoma, valorar su adecuación a lo establecido en este Convenio y establecer el plazo para la presentación de dichas acreditaciones.
- Instar del Ministerio de Hacienda la propuesta de los pagos que proceda efectuar a la Comunidad Autónoma, para su ordenación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4 de este Convenio.

CLAUSULA 6.—VIGENCIA Y RESOLUCION

El Convenio estará vigente desde el día en que se suscriba hasta que se efectúe la liquidación final en el año 2003, a la que se refiere la cláusula 4.

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente.

Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMANTES

POR LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO, Fdo.: Ilmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, Fdo.: Excmo. Sra. D.^a Pilar del Castillo Vera. y Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel.

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA. Fdo.: Excmo. Sr. D. Ginés María Salido Ruiz

A N E X O I I

1) Aportación financiera de la Administración General del Estado.

Como contribución al cumplimiento de los objetivos del Convenio el Estado aportará una financiación total de 21.000 millones de pesetas distribuidos en tres anualidades, años 2000, 2001 y 2002, percibiéndose su liquidación en el año 2003 conforme al siguiente calendario presupuestario:

Año 2000	Año 2001	Año 2002	Liquidación final (año 2003)
7.000 millones	7.000 millones	3.500 millones	3.500 millones

Las Comunidades Autónomas aportarán una financiación en el año 2000 igual al 25% de la cantidad aportada por el Estado, en el año 2001 igual al 35% de la cantidad aportada por el Estado y en el ejercicio de 2002, al 50% de la cantidad aportada por el Estado en los años 2002 y 2003. No obstante lo anterior, se pueden contemplar situaciones específicas, debidamente justificadas por las Comunidades Autónomas, en que la aportación de éstas no se ajuste estrictamente a esta periodificación, respetando, en todo caso, el importe total de su aportación.

La liquidación final tendrá lugar en el año 2003, una vez que la Comunidad Autónoma aporte el presupuesto liquidado de la/las Universidad/es correspondiente al año 2002, debidamente aprobado por el órgano competente.

La distribución de la financiación aportada por el Estado entre las Comunidades Autónomas se realizará en función del criterio objetivo «alumno-equivalente» de cada Universidad dependiente de las mismas.

2) Criterios objetivos de asignación de la financiación correspondiente a la aportación de la Administración General del Estado.

2.1. Alumnos equivalentes de centros propios.

La extensión del término alumnos equivalentes de centros propios se apoya en dos conceptos. El primero de ellos, alumnos equivalentes, es una media ponderada de los alumnos de la Universidad de tal manera que las ponderaciones reflejan el diferente coste por alumno de cada rama de enseñanza y duración de los estudios. Las ponderaciones se han estimado comparando las diferentes tasas de matrícula. En efecto, la similitud de los criterios seguidos al fijarlas hace que las diferencias se deban al número de créditos o asignaturas de las que se matricula cada estudiante y al tipo de estudios, ya que son más elevadas las matrículas de las ramas más experimentales.

Las ponderaciones de las ramas técnicas, ciencias experimentales y ciencias de la salud son iguales a 1 para los alumnos de ciclo largo y 0,75 para los de ciclo corto.

Las ponderaciones de las ramas de humanidades, y ciencias sociales y jurídicas son 0,66 para el ciclo largo y 0,5 para el ciclo corto. Los alumnos de doctorado se ponderan por el valor de 3.

Por otra parte, en las Universidades públicas se distinguen los centros propios y los adscritos, pudiendo ser estos últimos de titularidad pública o privada. Los presupuestos de las Universidades financian exclusivamente los centros propios, por lo que sólo se han tenido en cuenta los alumnos de esta clase de centros.

2.2. Asignación de la financiación correspondiente a la aportación de la Administración General del Estado:

TODAS LAS COMUNIDADES	100,00%
Andalucía	19,56%
Aragón	3,21%
Asturias	3,01%
Baleares	0,84%
Canarias	3,79%
Cantabria	1,15%
Castilla-La Mancha	2,11%
Castilla y León	7,38%
Cataluña	13,20%
Extremadura	1,88%
Galicia	6,85%
La Rioja	0,43%
Madrid	17,84%
Murcia	2,63%

Navarra	0,85%
País Vasco	4,56%
Valencia	10,71%

A N E X O I I I

ESCENARIOS DE DEFICIT Y DEUDA DE LA UNIVERSIDAD DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA PARA LOS AÑOS 2000, 2001 Y 2002.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(Pesetas)

Ejercicio	Déficit	Deuda
2000	0	0
2001	0	0
2002	0	0

Notas:

1.—Para cada año, a partir del año 2000, el cuadro muestra una reducción del déficit conforme a una senda descendente hasta culminar en el año 2002 con el objetivo de déficit 0.

2.—Concepto de déficit:

El déficit que figura en el escenario es el déficit no financiero con criterio de devengo = capítulos 1 al 7 de obligaciones reconocidas - capítulos 1 al 7 de derechos liquidados, del ejercicio corriente, de la Universidad y Entes dependientes, en su caso.

3.—Concepto de deuda:

La deuda que figura en los escenarios es un resultado del siguiente cálculo:

$$\text{Deuda del año } n = \text{Deuda año } n-1 + \text{Déficit año } n$$

El límite de deuda de cada ejercicio comprende todos los posibles motivos de endeudamiento de la Universidad y Entes dependientes, en su caso.

Se entiende por deuda viva a 31 de diciembre de cada ejercicio, la materializada en valores y créditos no comerciales, tanto a corto como a largo plazo; tanto en pesetas o euros como en moneda extranjera, y tanto frente a residentes como a no residentes.

La deuda en moneda extranjera se valorará a 31 de diciembre de cada año y no a su coste histórico.